



INFORME SECRETARIAL: Hoy 2 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegado memorial de la parte actora solicitando corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al tenor del inciso final del Art. 286 del C.G. del P. se dispone corregir la parte introductoria del auto admisorio de la demanda, en el sentido que se trata de un proceso Verbal de **pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía** y no como quedo anotado proceso verbal de pertenencia ordinaria adquisitiva de dominio, por tal razón quedará de la siguiente manera:

“Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 s.s. y 375 del C.G. del P., la presente demanda VERBAL–PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA, formulada HUGO ALBERTO PORTELA LOZANO [C.C.70´062.784] quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra HER. IND. de MANUEL MORENO (q.e.p.d) y herederos indeterminados y demás personas que puedan estar interesadas en este proceso y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos por los **artículos 82 s.s. y 375 del C.G. del P.**, el Despacho, **RESUELVE:**”

(...)

Subrayado objeto de la corrección.

El presente proveído hace parte integral del auto admisorio de la demanda, calendado 12 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 10**

Hoy **9 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ce4e72fb90af334a2ca94a92271c76d947ebf8afca409fc9630a29e9db61**

Documento generado en 08/04/2024 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>